

HUESCA.

FUERA.

30 rs. por año y 16 al semestre, pagados al recibir el primer número.—Sale el 10 y 23 de cada mes.

REVISTA

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

30 rs. por año y 16 al semestre, pagados de adelantados en letras de fácil cobro ó en sellos de correo de 4 cuartos.

PARTE EDITORIAL.

SISTEMA MONETARIO.

Segun el artículo 1.º de la Ley de 26 de Junio de 1864 en todos los dominios españoles será la unidad monetaria el *escudo*, moneda efectiva de plata, peso de 12 gráms 980 miligramos á la ley de 900 milésimas de fino: es decir que de mil partes, las 900 deben ser de plata pura y las 100 restantes para la precisa aleacion de cobre.

Desaparecen las actuales monedas de este último metal y se substituyen con otras compuestas de una aleacion de 95 partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc. La denominacion, valor y peso, segun la Ley están marcadas en el siguiente cuadro.

Denominación.	Valor en escudos.	Peso á la ley monet. Gráms.	Milés. de fino.	Centésimas de Cobre-Estaño-Zinc.		
ORO.						
Doblon de Isabel.	10	8,387	900	"	"	"
Id. de 4 escudos.	4	5,354	Id.	"	"	"
Id. de 2 escudos.	2	1,677	Id.	"	"	"
PLATA.						
Duro.	2	23,960	Id.	"	"	"
Escudo.	1	12,980	Id.	"	"	"
Peseta.	0,40	8,192	810	"	"	"
Media Peseta.	0,20	2,596	Id.	"	"	"
Real.	0,10	1,298	Id.	"	"	"
BRONCE.						
Medio real.	0,05	12,500	"	95	4	1
Quartillo.	0,025	6,250	"	Id.	Id.	Id.
Décima.	0,01	2,500	"	Id.	Id.	Id.
Media décima.	0,005	1,250	"	Id.	Id.	Id.



Es de advertir que la misma Ley en su artículo 3.º concede el permiso, en mas ó en menos, de dos milésimas en el oro, tres en la plata, 1 por 100 de cobre en las de bronce, medio id. id. en el estaño, y otro medio id. en el zinc.

El permiso de peso, en mas ó en menos, con respecto á los particulares para admitir ó reusar legalmente las monedas, está consignado en el artículo 5.º en la forma siguiente:

ORO.	Gramos
Doblon de Isabel.	0,049
Doblon de cuatro escudos.	0,029
Doblon de dos escudos.	0,016

PLATA.	
Duro.	0,149
Escudo.	0,099
Peseta.	0,074
Media peseta.	
Real.	0,049

Con respecto á las de bronce, la talla ó número de piezas que han de obtenerse de cada kilógramo de pasta, el peso de cada pieza, los permisos por kilógramo y por moneda en mas ó en menos, están marcados en el pliego de condiciones para la fabricacion de las mismas, aprobado por Real órden de 9 de Agosto de 1865, como se ve en el siguiente cuadro:

	TALLA por kilógramo	Permiso por kilógramos. Gramos.	Peso justo de cada moneda. Gramos.	Permiso por moneda. Gramos.	Diámetro de cada moneda. Milímetros.
Medio real.	80	10	12,500	0,125	32
Cuartillo.	460		6,250	0,062	25
Décima	400		2,500	0,057	18
Media décima	800		1,250	0,048	15,5

El órden de Contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos, segun el artículo 6.º es como sigue:

Doblon de Isabel.	Escudos.	Reales.	Décimas.
1 vale.	10	100	1000
	1 vale.	10	100
		1 vale.	10

El artículo 9.º prescribe que las monedas de plata y bronce inferiores al escudo se acuñarán exclusivamente por cuenta del Estado, y no se entregarán por las Cajas públicas ni tendrán curso forzoso entre particulares, en cantidad que exceda de 10 escudos en las de plata y de dos escudos en las de bronce. Esto, no obstante, en los pagos que se verifiquen por ventas, tributos y demás operaciones con el Tesoro público, se admitirán dichas monedas en la proporción de 10 y 5 por 100 respectivamente cuando el importe del pago exceda de los límites designados para su admision forzosa.

Tales son las disposiciones de la Ley que creemos mas interesantes para nuestros lectores. Como se ve, la unidad principal que es el escudo, tiene por múltiplo decimal al doblon de Isabel y por divisores al real y décima de este, todas monedas efectivas; mas como en las transacciones ordinarias sería insuficiente el último divisor, admite la Ley otro divisor mas pequeño que estas décimas de real, ó sean décimas de estas décimas, que refiriéndolas al escudo serán milésimas de él; por eso se acuñan las monedas de bronce *cuartillo y media décima* que vienen á ser con respecto al escudo, 25 milésimas la primera y 5 la segunda.

Es pues indudable que estas milésimas de escudo corresponden á los céntimos de real; las centésimas del primero son décimas de real y las décimas de escudo serán reales. Por lo tanto guardan entre si la relacion decimal siguiente:

1 Doblon de Isabel vale 10 escudos 100 rs. 1000 décimas 10000 centésimas.

1 10 100 1000
y como . . 1 tiene . 10 100

se ve claramente que son iguales las cantidades mil milésimas

::



de escudo y cien céntimos de real; cien centésimas de escudo y diez décimas de real; diez décimas de escudo y un real; de suerte que dado un número de reales, décimas ó céntimos de los mismos es muy sencillo reducirlo á escudos ó cualquiera de sus divisores.

Propongámonos la cantidad de 186 reales: si queremos expresarla en escudos; como estos son decenas de reales, no hay mas que colocar la coma en las decenas y tendremos 18 escudos y 6 décimas de escudo=18,6. Si la cantidad de reales fuere fraccionaria, como por ejemplo 20 reales y 15 céntimos=20,15 como la relacion es la misma, el cálculo es igual; de suerte que tendremos 2,015=dos escudos y quince milésimas de escudo.

Fácilmente se comprenden las operaciones inversas: de suerte que los reales se reducen á escudos corriendo la coma un lugar á la izquierda; y los escudos á reales adelantándola un sitio á la derecha, haya ó no fracciones.

J. O.

Segun hemos visto en los *Anales*, con referencia á otro periódico, tampoco este año se darán los programas á las escuelas normales. Trampa adelante y vamos viviendo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

de la provincia de Huesca.

Debiendo principiar el curso académico en esta escuela el dia 1.º de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento, queda abierta la matrícula hasta el precitado dia, en cuyo tiempo las aspirantes al título de maestra elemental y superior, deberán presentar en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud pidiendo ingreso en la Escuela.
- 2.º Fé de bautismo legalizada por la que acredite haber cumplido 16 años y no esceder de 30.
- 3.º Certificado de buena conducta moral y religiosa expedido por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

4.º Otro de un Facultativo por el que conste que la aspirante no padece enfermedad alguna que la inhabilite para la enseñanza.

5.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para dedicarse al magisterio.

Todos estos documentos deberán estenderse en papel del sello 9.º

6.º Una papeleta que designe la casa-habitacion de los padres ó de la persona que las represente.

Las alumnas satisfarán por derechos de matricula seis escudos que pagarán en dos plazos, el 1.º al principiar el curso y el 2.º en la primera quincena de Marzo.

No se admitirá aspirante alguna que prév'o exámen ante el Director, Profesores y maestras de escuela no acredite que sabe la Doctrina cristiana, leer y escribir regularmente y que está impuesta en costura.

Las maestras que deseen perfeccionar sus conocimientos en la Escuela, serán admitidas gratuitamente, debiendo tan solo presentar autorizacion de la Junta de Instruccion pública de la provincia y el permiso del M. I. Señor Rector del d'strito si se encontraran en actual ejercicio.

Las niñas mayores de 13 años que quieran ampliar la instruccion adquirida en las Escuelas, presentarán certificacion de buen comportamiento librada por la maestra respectiva de aquella á que hubieren concurrido en los dos años anteriores, y ademas autorizacion de los padres ó tutores.

Estas alumnas satisfarán por derechos de matricula un escudo y 600 milésimas mensuales. Huesca 22 de Agosto de 1865.—El Director, Francisco de la Torre.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro vacantes en los pueblos siguientes:

Escuela ampliada de niños.

Tremp, 450 escudos.

Escuela elemental de niños.

Tremp, 330 id.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia de

Lérida dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial.»

Barcelona 19 de Agosto de 1865.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Huesca.

En los primeros días del próximo mes de Setiembre saldrá el Inspector de escuelas á girar la visita ordinaria á las de los partidos de Barbastro, Huesca y Jaca, por el órden que se expresa en la siguiente relacion.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para que los maestros tengan preparados los estados que previene el art. 142 del reglamento general para la administracion y régimen de la primera enseñanza.

Los Sres. Alcaldes y Juntas locales prestarán á dicho funcionario cuantos auxilios necesite para desempeñar con exactitud y acierto este importante servicio.

Huesca 24 de Agosto de 1865.—El Presidente, Constançio Gambel.
—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Barbastro.

Ponzano, Barbuñales, Laperdiguera, Laluenga, Berbegal, Ilche, Selgua, Monzon, Castejon del Puente, Barbastro, Cregenzan, Costean, Hoz, Salas bajas, Salas altas, Coscojuela de Fantoba, El Grado, Mipanas, Salinas de Hoz, Naval, Coimngo, Buera, Alquezar, Radiquero, Bierge, Alberuela de Laliena, Adahuesca, Huerta de Vero, Pozán de Vero, Castillazuelo, Azara y Peraltilla, Azlor, Abiego, Lascellas.

Partido de Huesca.

Huesca, Igríés, Sabayés, Nueno, Arguis, Nocito, Apiés, Barluenga, Sasa del Abadiado, Loporzano, Bandalíés, Castilsabás, Santa Eulalia la Mayor, Sipán, Arbaniés, Coscollano, Ibieca, Sieso, Labata, Junzano, Morrano, Panzano, Aguas, Cashas, Angües, Belillas, Liesa, Torres de Montes, Bospén, Blecua, Siótamo, Tierz, Quicena, Tabernas, Lascasas,

Monflorite, Albero alto, Alcalá del Obispo, Fañanás, Pueyo de Fañanás, Argabieso, Novales, Piracés, Albero bajo, Callén, Barbués, Sangarren, Vicien, Torralba, Tardienta, Almudevar, Alcalá de Gurrea, Gurrea de Gállego, Biscarrués, Piedramorrera, Ayerbe, Sarsamarcuello, Loarre, Aniés, Bentué, Bolea, Quinzano, Plasencia, Esquedas, Lupiñén, Ortilla, Cuarte, Banariés, Alerre, Chimillas, Lierta, Arascués.

Partido de Jaca.

Ríglos, Agüero, Santa Maria y Lapeña, Salinas, Anzánigo, Rasal, Jabierrelatre, Latre, Aquilué, Serué, Jabarrella, Orna, Sabinánigo, Navasa, Binué, Ara, Bernués, Jaca, Atarés, Santa Cruz, Botaya, Osia, Ena, Alastruey, Bailo, Larués, Martes, Berdun, Santa Engracia, Biniés, Villarreal, Majones, Fago, Ansó, Hecho, Siresa, Urdués, Embun, Javierregay, Santa Cilia, Abay, Canias, Araguas del Solano, Sinués, Jasa, Araguas del Puerto, Esposa, Aisa, Borau, Canfranc, Villanúa, Castiello, Bescós, Villanovilla, Ulle, Baraguas, Espuëndolas, Cartirana, Larrés, Acumuer, Senegüé, Escuer, Yosa de Sobremonte, Biescas, Hoz, Piedrafita, Tramacastilla, Sandiniés, Lanuza, Sallent, Panticosa, El Pueyo, Gavin, Yésero, Ainielle, Casbas, Yebra, Ordovés y Alavés.

Aun cuando en la actualidad, y á pesar de las condiciones atmosféricas propias de la estacion que atravesamos, el estado de la salud pública es satisfactorio en la provincia, esta Junta sin embargo, se dirige hoy á todos los maestros y maestras que desempeñan la enseñanza en escuelas públicas ó privadas, recomendándoles eficazmente la mas escrupulosa observancia de los preceptos higiénicos relativos al aseo y limpieza de sus respectivos locales, ventilacion de los mismos y cuantas reglas de higiene consigna la pedagogia para la acertada direccion de esta clase de establecimientos.

La Junta al espresarse en tales términos no quiere suponer en manera alguna que se hallen descuidados estos deberes; pues que si así sucediese obraría enérgicamente y sin contemplacion de ningun género por cuantos medios están á su alcance contra quien diese lugar á ello. Se propone únicamente llamar la atencion de los Profesores escitándoles á no descuidar ninguna precaucion higiénica en sus escuelas, como una garantía de tranquilidad y confianza para los padres de familia, secundando por su parte los maestros de este modo las miras de las Autoridades todas, que con sus oportunas disposiciones procuran evitar hasta las mas remotas causas que pudieran influir en perjuicio de la salud pública. Huesca 27 de Agosto de 1865.
 —El Presidente, Constancio Gambel.—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

Los maestros y maestras contenidos en la siguiente relacion, se presentarán por sí ó mediante poder extendido con arreglo al modelo inserto en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al 5 de Setiembre del año próximo pasado, en la Secretaría de esta Junta, por todo el mes actual, á percibir la cantidad que á cada uno se señala por aumento gradual de sueldo, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, teniendo cuidado al extender el poder de expresar las cantidades por escudos, conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente. Huesca 1.º de Setiembre de 1865.—El Presidente, Constanco Gambel.—El Secretario, Escolástico Ruiz de Santayana.

Núm. de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS donde residen.	Clase á que corresponden	Escudos.
1	D. Vicente Perez.	Osia.		25
2	Cosme Arnal.	Ainsa.		50
3	Carlos Bernad.	Pertusa.		50
4	Joquin Tomás Catalan.	Fonz.		50
5	Miguel Riu.	Siétamo.		50
6	Ramon Casaus.	Casbas de Huesca.		50
7	Mariano Sanchez.	Bailo.		50
8	Jacobo Redon.	Castillazuelo.		50
9	Lázaro Casaus.	Igriés.		50
10	Lorenzo Lafarga.	Laluenga.		50
11	José Grao.	Azanuy.	1.º	50
12	Vicente Solanilla.	Loarre.		50
13	Isidoro Favós.	Jabierrelatre.		50
14	Paseual Casanava.	Alcalá de Gurrea.		50
15	Julian Garós.	Angües.		50
16	Antonio Laplana.	Belber de Cinca.		50
17	Ramon Llanas.	Binefar.		50
18	Domingo Brun.	Hecho.		50
19	Martin Aineto.	Bolea.		50
20	Joquin Climente.	Embun.		50
21	Pedro Casajús.	Castiello de Jaca.		40
22	Francisco Royo.	Radiquero.		30
23	Mariano Martincz.	Robres.		30
24	Ramon Beltran.	Peñalba.		30
25	Antonio Perez.	Sieso de Huesca.	2.º	30
26	Jose Cuello.	Estiche.		30
27	Pablo Villa.	Rodellar.		30



28	D. Bienvenido Gimenez.	Labata.	30
29	Mariano Puyuelo.	Sangarren.	30
30	Antonio Lachen.	Pozan de Verq.	30
31	Lucas Puente.	Pomar.	30
32	José Abad.	Alcalá del Obispo.	30
33	Valentin Granada.	Bescós.	30
34	Rafael Ascaso.	Apiés.	30
35	Ramon Mata.	Hoz de Barbastro.	30
36	Joaquin Liesa.	Poleñino.	30
37	Antonio Buisan.	Belillas.	30
38	Juan Domingo Cebrian..	Aisa.	30
39	Joaquin Pueyo.	Torrente de Cinca.	2.
40	Sedro Salinas.	Estopiñan.	30
41	Bonifacio Favós.	Arbaniés.	30
42	Francisco Solans.	S. Esteban de Litera	30
43	Florentin Manzano.	Monzon.	30
44	Valero Palau.	Ballovar.	30
45	Mariano Pueyo Labad.	Biescas.	30
46	Manuel Pueyo.	Alcubierre.	30
47	Pedro Perez Orax.	Villanúa.	30
48	Jose Lorente.	Berdun	30
49	Joaquin Español.	Campo.	30
50	Pedro Tardós.	Bandaliés.	25
51	Rafael Serrano.	Almudevar.	20
52	Francisco Pradilla.	Torralva.	20
53	Francisco Ciudad.	Torres del Obispo.	20
54	Eusebio Gimenez.	Castejon del Puente.	20
55	Vicente Constante.	Lupiñen.	20
56	Victoria Castells.	Arén.	20
57	Jose Gonzalvo.	Castejon de Monegs.	20
58	Antonio Secorun.	Vicién.	20
59	Ignacio Muro.	Salas bajas.	20
60	Pascual Barba.	Santa Engracia.	20
61	Juan Tomas Glarra.	Villarreal.	20
62	Lorenzo Sarrablo.	Sesa.	20
63	Fermin Paraiso.	Alquezar.	20
64	Pascual Blesa.	Abiego.	20
65	Jose Navarro.	Acumuer.	20
66	Francisco Brunel.	Quicena.	20
67	Mariano Chesa.	Estada.	20
68	Hilario Berbiela.	Ansó.	20
69	Pedro Blanco.	Lascuarre.	20
70	Luis Marcuello.	Nueno.	20
71	Leandro Falceto.	Bierge.	20
72	Joaquin Solanilla.	Gregenzan.	20

73	D. Miguel Frago.	Baldellou.	20
74	Francisco Azon.	Ortilla.	20
75	Jose Castan.	Gurrea de Gallego.	20
76	Desiderio Garcia.	Sta Eulalia la Mayor	20
77	Fermin de Salias.	Martes.	20
78	Joaquín Olivar.	Salas altas.	20
79	Juan Gil é Ipas.	Aragués del Puerto.	20
80	Ramon Castro.	Panticosa.	20
81	Dolores Pueyo.	Berdun.	20
82	Juan Coronas.	Huesca.	20
83	Estevan Marsó.	Idem.	20
84	Mariano Pueyo.	Barbuñales.	20
85	Felix Velazquez.	Barasona.	20
86	José Bertolin.	Ontiñena.	20
87	Romualdo Claveria.	La Puebla de Castro	20
88	Maria Castanera.	Tamarite.	20
89	Isabel Bertolin.	Zaidin.	20
90	Andrés Piniés.	Viacamp.	20
91	Jose Sanmartin.	Baells.	20
92	Antonio Altemir.	Colungo.	20
93	Mariano Oto.	Laspuña.	20
94	Francisco Artero.	El Grado.	20
95	Tomas Esteva.	Albalate de Cinca.	3.
96	Manuel Constanancio Boned	Aguas.	20
97	Manuel Gros.	Panzano.	20
98	Fernando Juste.	Estadilla.	20
99	Luis Salinero.	Lanaja.	20
100	Ana Nicolás.	Fonz.	20
101	Antonio Puyuelo.	Buera.	20
102	Manuel Palacio.	Camporrells.	20
103	Bernardo Garcia.	Osso.	20
104	Jose Castejon.	Rasal.	20
105	Domingo Sanchez.	Bespén.	20
106	Lorenzo Santamaría.	Barbastro.	20
107	Antonio Latorre.	Labuerda.	20
108	Raimunda Bosque.	Benabarre.	20
109	Manuel Puyo.	Perarrua.	20
110	Joaquin Sanclemente.	Tabernas.	20
111	Bernabé Cajal.	Ayerbe.	20
112	Joaquin Luid.	Huerto.	20
113	Santiago Santacruz.	Ponzano.	20
114	Francisco Ponce.	Boltaña.	20
115	Estevan Villalva.	Monzon.	20
116	Manuela Marcellan.	Albelda.	20
117	Jose Saura.	Belilla de Cinca.	20

118	D. Antonio Franco.	Fiscal.	20
119	Manuel Barraca.	Gistain.	20
120	Petra Lafuente.	Fraga.	20
121	Antonia Ruiz.	Aniés.	20
122	Pilar Lafuente.	Ayerbe.	20
123	Hermenegildo Jaime.	Lascellas.	20
124	Luis Cajal.	Santa Cruz.	20
125	Benito Ascaso.	Sarsamareuelo.	20
126	Maria Dueso.	Boltaña.	20
127	Jose Orduna.	Ibieca.	20
128	Josefa Lopez.	Tardienta.	20
129	Domínguo Vivas.	Riglos.	20
130	Alejandro Riberola.	Calasanz.	20
131	Rosa Carilla.	Castejon de Monegs.	20
132	Vicenta Lopez.	Barbastro.	20
133	Maria Buisan.	Alcubierre.	20
134	Hilario Cipres.	Esquedas.	20
135	Juan Crisóstomo Ruiz.	Alberuela de Liena	20
136	Angela Arnal.	Loarre.	20
137	Luciano Trasobares.	Costean.	20
138	Orosia Sanchez.	Idem.	20
139	Clemente Manzana.	Aren.	20
140	Julian Diaz.	Grás.	20
141	Orosia Villacampa.	Belilla de Cinca.	20
142	Pedro Sanmartin.	Capella.	20
143	Vicente Vilas.	Albelda.	20
144	Ramon Lahuerta.	Ilche.	20
145	Antonio Acin.	Aniés.	20
146	Benita Barba.	Adahuesca.	20
147	Jose Beltran.	Torres de Montes.	20
148	Mariana Sobrevia.	Campo.	20
149	Pedro Braulio.	Benabarre.	20
150	Joaquin Sampietro.	Torla.	20
151	Victoriano Marzal.	Azlor.	20
152	Vicente Sanelemente.	Urdués.	20
153	Josefa Gonzalez.	Ballovar.	20
154	Domínguo Riu.	Azara.	10

Total. 3960

NOMBRAMIENTOS. D. José Fatás maestro de párvulos de Sariñena con 6000 rs. en virtud de oposicion.

D.^a Petra Lafuente trasladada á su instancia de la escuela de Fraga á la de Monzon.

D. José Fontana interino de la incompleta de Loscorrales, por fallecimiento de D. Jacobo Gállego que la obtenia.

LICENCIA. Se ha concedido para 15 dias por el señor Rector del distrito á D. Antonio Sampietro maestro de Santa Maria de Buil.

PROVERBIO.

LA VENGANZA ES EL PLACER DE LAS ALMAS BAJAS.

Este proverbio es de Juvenal.

Otro de los preceptos de Pitágoras á sus discipulos, era:

Ne comedas crithrinum,

No comas besugete ó jagel, y se cree que no era porque reconociese en este rico pescado, que abunda en las costas de España, ninguna cualidad nociva, sino para espresar que los hombres deben abstenerse de la venganza, simbólicamente representada por el color sanguíneo que distingue á este pescado.

Marco Aurelio aconsejaba que: *el verdadero modo de vengarse de un enemigo es no asemejársele.*

«La venganza, dice Séneca, es contraria á la humanidad por mas que parezca conforme á la justicia.

«La venganza no difiere del ultraje sino por el orden del tiempo. El que se venga no tiene otra ventaja que la de ser el segundo en obrar mal.

«Usar de venganza con el mas fuerte, dice Metastasio, es locura, con el igual peligroso y con el menor es vileza.»

Ultimamente como dice Zorrilla:

«La venganza es una piedra de maldicion que vuelve tarde ó temprano contra el mismo que la arroja.»

La venganza es en cierta manera la crisis del rencor, ó de la ira como decimos en nuestro *Curso de declamacion* al hablar del modo como debe proceder el actor al representar á un hombre dominado por esta pasion.

Fuñesta consejera del vengativo, va corroyendo el corazon del desgraciado que la palece, hasta que tiene la horrible satisfaccion de ver sucumbir á su enemigo. No es raro hallar hombres tan sedientos de venganza, que para lograrla no retroceden ni á la vista del mismo cadalso.

El vengativo, como el envidioso, distingue por su aire sombrío, su color cárdeno y muchas veces por el enflaquecimiento general de todo su cuerpo, si ha de tardar en satisfacer su pasion.

Hay otra especie de venganza en grado menor, que es la fanfarrina, y va acompañada de cierta vergüenza y pusilanimidad, y se observa particularmente en los niños. Consiste en el estado de aflicción del alma por la impotencia en que se reconoce de rehacerse contra una inmensa superioridad física ó moral.—V. Joaquin Bastús.

VARIEDADES.

INFORME PRESENTADO POR EL SR. MI- nistro de Instrucción pública á S. M. el Emperador de los franceses.

Ducado de Nassau.—También es obligatoria y gratuita la instrucción, bajo la pena de multa. Se calcula que no hay en el ducado un individuo que no sepa leer.

Gran-ducado de Esse.—Por cada falta de asistencia á la escuela, los padres satisfacen una pequeña multa, y á falta del pago se convierte el total de las multas en un número de jornales á beneficio del Ayuntamiento. Con raras escepciones, todos los niños concurren á la escuela y «por cada uno resulta una falta en el espacio de un año.»

Hesse Electoral.—También es obligatoria desde los seis á los catorce años.

Gran ducado de Meklemburgo Selwerin.—En él rigen las mismas disposiciones. Según un informe oficial, no se ha presentado el caso durante el periodo de varios años, de un alumno que trate de sustraerse al cumplimiento de dicha ley.

Gran-ducado de Oldemburgo.—Iguales leyes é idénticos resultados.

Hanover.—La instrucción es obligatoria desde los seis años. Por cada siete habitantes hay un alumno.

Gran-ducado de Sajonia-Coburgo-Gota.—Existé dicha obligación como en la otra Sajonia y data de unos doscientos años.

Sajonia-Meiningen.—Obligatoria de los cinco á catorce años, ó sea la edad de la confirmación, castigada la falta con multa y cárcel. En pocas escuelas se registra la resistencia al cumplimiento de las prescripciones gubernativas.

Gran-ducado de Weimar.—Ni un solo niño carece de los incalculables beneficios de la instrucción. Existe la obligación, y en caso de desobediencia, la multa, pero de unos cuarenta años ó esta parte, ningún niño ha dejado de asistir á la escuela.

Ducado de Altembourg (desde 1807) ducado de Brunswick.—Las le-

yes son completamente iguales con poca diferencia en la aplicación de las penas.

En resumen: en toda la Alemania la enseñanza es obligatoria y está regida por las siguientes prescripciones:

Listas de niños, formadas por los empleados del registro civil y remitidas á los maestros para que determinen las faltas de asistencia.

Registro de faltas llevado con escrupulosidad por el director del establecimiento, quien manda una copia de dichos alumnos al presidente de una comision, destinada á la vigilancia de las escuelas, y compuesta de padres de familia.

Cuando hace mal tiempo, los niños que habitan á lejana distancia de la escuela están dispensados de concurrir á ella.

Castigos:

- 1.º Amonestacion del presidente de la comision escolar.
- 2.º Citacion para comparecer ante el presidente, quien amonesta como corresponde.
- 3.º Queja dirigida por la comision al magistrado, quien dispone por lo regular una multa de 1'50, 2 ó 4 francos. Si reincide se dobla la multa, y en ciertos casos cárcel por término de veinticuatro horas.

En la actualidad, tales penas no se aplican nunca, pero el efecto producido por ellas es sorprendente, como puede observarse si, salvando las fronteras del Rhin, se compara el estado de la instruccion primaria entre Francia y Alemania.

Tanto en Suecia como en Noruega y Dinamarca, los padres responden con multas de la falta de instruccion de sus hijos, y los respectivos párrocos se niegan á administrar el sacramento de la confirmacion á los niños iletrados. Durante el año 1862, 385,000 niños, solo 9,131 dejaron de asistir á las escuelas públicas.

Suiza.—La instruccion es obligatoria en toda la confederacion, exceptuando los cantones de Génova, Schiwitz, Uri y Unterwalden.

En el de Zurich, desde la legislacion de 1859, la edad escolar comprende de los cinco á los diez y seis años. No tan solo los padres y tutores, sino hasta los directores de fabrica contraen la obligacion de enviar los niños á las escuelas, y si algun padre educa á su hijo en un establecimiento particular, satisface tambien al Estado la cantidad que por dicho concepto pudiera corresponderle. En el canton de Berna, los soldados que ingresan en las filas, deben como en Alemania, probar por medio de exámen que saben leer, escribir, redactar un escrito y resolver un problema de aritmética. Si no son aprobados, continúan concurriendo á las escuelas de los cuarteles hasta demostrar su suficiencia, y por lo general no ocurren mas que dos ó tres casos por 100. La instruccion de las mujeres tambien está muy adelantada.

En Holanda, el gobierno retira á las familias indigentes los recur-

sos con que las sostiene, si estas no mandan sus hijos á las escuelas públicas. Dicha medida también fué adoptada en algunas ciudades de Francia y últimamente en Paris, en virtud de reglamentos administrativos.

Italia.—La instruccion es gratuita y obligatoria desde el año 1859 en todo el reino de Italia. Se castiga la desobediencia con amonestacion, multa y cárcel. Los iletrados se consideran como incapacitados para los efectos del voto electoral.

Portugal.—Desde el año 1844, los padres que no cuidan de que sus hijos se instruyan, incurrén en multa, y si reinciden, quedan privados del ejercicio de los derechos políticos por espacio de cinco años. La ley, sin embargo, no se cumple estrictamente, y á las escuelas concurren pocos alumnos.

España.—Por la ley de 9 de Setiembre de 1857, la enseñanza ha sido declarada obligatoria, bajo penas de amonestaciones y multa.

Estados Unidos de América.—En tiempo de las colonias de la Nueva-Inglaterra, la enseñanza era obligatoria, y castigado severamente el infractor; mas despues, logrados ya los efectos que se proponían los legisladores, cayó aquella ley en desuso. «Instruid al pueblo.» Tal fué el primer consejo de William Peun al dirigirse al nuevo Estado que organizaba. «Instruid al pueblo» recomendaba Wanshington á la república. «Instruid al pueblo» era el tema de los discursos de Jefferson (7). La emigracion europea que llevaba en sí nuevos elementos de estabilidad, obligó al gobierno á la adopcion de ciertas medidas; y en 1850, se dió una ley autorizando á los pueblos del condado de Massachussets, para tomar providencias acerca de la necesidad de difundir la instruccion primaria. En Boston y algunas ciudades, se ejerció un rigor inusitado para cortar el mal de raiz. Estos esfuerzos, no obstante, no produjeron los resultados que era de esperar, por cuya razon el 30 de Abril de 1862, aprobaron las Cámaras otra nueva ley en virtud de la cual se persigue la vagancia, se castiga á los padres por la falta de asistencia de sus hijos á la escuela, con la multa de 40 doblas, y se autoriza al Estado para que, por su cuenta, y en su debido caso, mantenga al alumno en un establecimiento instructivo y de correccion al propio tiempo. En el Estado de Connecticut existe una ley que data del 1838, prohibiendo el uso del voto á todos los ciudadanos que no sepan leer.

La Turquía y los Principados romanos consignan en sus leyes el sistema obligatorio.

La Francia también lo ha establecido así, y por último hasta el ministro de la guerra lo ha adoptado para todo el ejército francés.

(7) Discurso pronunciado en 1847 en la Cámara de los Comunes.

Juicio de la opinion pública.

El 27 de Abril de 1815: ó la vispera de la invasion, Napoleon I mandaba adoptar en las escuelas los mejores sistemas de enseñanza «á fin de elevar á la dignidad de hombres á todos los individuos de la especie humana.» (8)

(Se continuará.)

(8) Mirabeau habia dicho ya: «Los que desean que *el aldeano no sepa leer ni escribir*, creen que esta ignorancia es su patrimonio, y los móviles que les inducen á obrar así no son difíciles de apreciar. Sin embargo, ignoran que al hacer del hombre una bestia se esponen á que se convierta á cada momento en animal feroz. Sin instruccion no existe moralidad. ¿Y á quién le toca defenderla mas que al rico? ¿Acaso la garantia de sus gozes no consistió en la moral del pobre?» (*Obras oratorias de Mirabeau*, t. II. p. 487, *discurso sobre la educación nacional*. Va seguido este discurso del análisis de un proyecto de ley dividido en cinco capítulos, el segundo de los cuales se titula: «La enseñanza primaria y gratuita.»

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES ALCALDES Y MAESTROS DE ESCUELA:

Verificada la estampacion del *Mapa geográfico estadístico* de esta provincia confeccionado por el Sr. D. Fernando Rodríguez, aprobado por la Diputacion provincial, Junta superior de Instruccion pública y recomendada su adquisicion por la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* núm. 235 correspondiente al lunes 15 de Mayo último, se halla en la Depositaria de fondos provinciales del mismo y en la imprenta de D. Mariano Castanera al precio de 20 rs. cada ejemplar: y se anuncia para que los Sres. Alcaldes, Maestros de Instruccion primaria y demas personas que deseen adquirir tan interesante obra tengan conocimiento de los puntos donde se encuentran los depósitos de la misma.

Por lo no firmado, M. COLELL.

Editor responsable, Manuel Colell.

Huesca: 1865.—Imprenta y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.